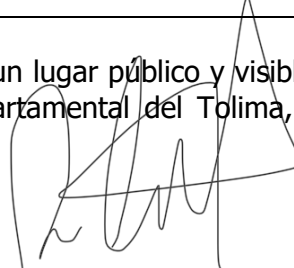


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-094-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN DAVID SANCHEZ MURILLO , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.010.025.351 expedida en Carmen de Apicala, y tarjeta profesional No 437.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 031
FECHA DEL AUTO	22 DE MAYO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **25 de mayo de 2026**.




DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **25 de mayo de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No 031

En la ciudad de Ibagué a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-094-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima, basado en los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTO DE HECHO:

Motivó este proceso de responsabilidad fiscal No 007 de febrero 23 de 2024 y con Radicado No 112-094-2023, ante la Administración Municipal de Purificación Tolima obrante a folio 11 del expediente, el memorando CDT – RM 2023-00005949 del 16 de noviembre de 2023, documento suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio ambiente, quien traslada el hallazgo fiscal No 038-2023 de fecha noviembre 10 de 2023, obrante a folio 2 del expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la cual contiene irregularidades que se vienen presentando en la presentación de la información exógena vigencia 2019 a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN así:


(...) "Se evidencio que el municipio mediante giro presupuestal de gastos número GG2 2021003346 del 30 de diciembre de 2021, efectúa el pago de sanción de extemporaneidad en reporte de información exógena vigencia 2019, a favor de la DIAN, en contra de la administración de Purificación Tolima, por valor de \$10.644.000.00, de conformidad con la resolución número 0-00422 de fecha 28 de diciembre de 2021.

Se ofició al comité de conciliación a efectos que emita concepto en el sentido de la procedencia de iniciar la correspondiente acción que tiene como propósito recuperar para el erario público aquellas sumas de dinero, incluida su actualización, que fueron canceladas a la DIAN con recursos del Municipio producto de la sanción por extemporaneidad en el cargue de la información exógena. ". Por lo anteriormente expuesto y dada las circunstancias en el sentido que a la fecha no se ha efectuado la acción de repetición por los hechos objeto de la observación objeto de estudio. Es procedente manifestarle al ente auditado que se CONFIRMA el presente hallazgo en los términos ya conocidos" (...)

*Por lo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima, evidencia una lesión al patrimonio público, de los recursos invertidos por el municipio de Espinal Tolima, en la suma presunta de **DIEZ MILLONES SEISIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$10.644.000)**.*

Dentro de las diligencias previas se asignó mediante auto N° 190 de Diciembre 19 de 2023 proveniente de La Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal para sustanciar proceso de responsabilidad fiscal Rad. No. 112-094-2023 al profesional universitario YINETH PAOLA VILLANUEVA MOLINA, para que sustanciara y practicara pruebas y demás actuaciones dentro del proceso que se adelanta ante la Administración Municipal de Purificación – Tolima, tal como obra a folio 10 del expediente.

Una vez se avoco conocimiento, se apertura el proceso con el número de apertura No 007 de fecha febrero 23 de 2024 a folio 11 del expediente, donde se dejó como presunto responsable fiscal a los señores **JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA** , identificado con la

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023


cedula de ciudadanía No 93.201.058 expedida en Purificación Tolima, en su condición de alcalde para el periodo 25 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019 y **JOSE ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.262.163 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Tesorero Municipal, para el periodo julio 3 de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$10.644.000)**, suma que corresponde al valor reconocido y cancelado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por la imposición de una sanción por la presentación extemporánea del reporte de la información exógena de la vigencia 2019; y como tercero civilmente responsable se vinculó a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A, identificada con el NIT 860.009.578-6.

Una vez notificado a los presuntos responsable fiscal del Auto de Apertura, el Despacho al verificar los documentos probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, observo que los presuntos responsables fiscales José Crispín Guerra Córdoba y José Antonio Álvarez Espinosa laboraron hasta el mes de diciembre de 2019, y como quiera que al verificar la resolución No 00422 de diciembre 28 de 2021, obrante a folio 6 del expediente registro magnético CD, carpeta HALLAZGO FISCAL #38, link pdf GG2 20210003346, hoja 5; emanada del alcalde Crithian Andrés Barragán Correcha, señala en uno de sus apartes de la parte resolutive lo siguiente: *"...ARTICULO PRIMERO: Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, se acoge el beneficio de que trata el artículo 45 de la Ley 2155 de 2021, en consecuencia se ordena pagar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la suma de \$10.644.000, por sanción de extemporaneidad en él envió de la información exógena para el año gravable 2019, a reportar en el año 2020..."* (Negrilla y subrayado nuestro).

Por otra parte, el documento encontrado en el folio 6 del expediente registro magnético CD, carpeta HALLAZGO FISCAL #38, link pdf DESCARGOS A INFORME PRELIMINAR CONTRALORIA DEPARTAMENTAL- AUDITORIA FINANCIERA 2023 (1), en la hoja 16 indica lo siguiente así: *"... **OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N. 08 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL. Pago de sanción por extemporaneidad en la presentación de la información exógena de la vigencia 2019.***

"Se evidencio que el municipio mediante giro presupuestal de gastos número GG2 2021003346 del 30 de diciembre de 2021, efectúa el pago de sanción de extemporaneidad en reporte de información exógena vigencia 2019, a favor de la DIAN, en contra de la administración de Purificación Tolima, por valor de \$10.644.000.00, de conformidad con la resolución número 0-00422 de fecha 28 de diciembre de 2021; consecuentemente con lo anterior, mediante obligación presupuestal 2021003516 de diciembre 29 de 2021, se discrimina la imputación contable 249045 multas y sanciones por valor de \$10.644.000.00; valor que hace parte del total cancelado, mediante el giro presupuestal de gastos número GG22021003346del 30 de diciembre de 2021, en favor de la DIAN, mediante transferencia a la cuenta de ahorros Bancolombia número 426429792-26.


El Municipio de Purificación teniendo en cuenta los procesos administrativos adelantados para el pago de dos sanciones por extemporaneidad en la presentación de la información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN durante la vigencia 2021 y 2022, y estando dentro de los términos para instaurar la acción de repetición contra (el o los) funcionarios responsables en la omisión que dio lugar a la sanción, oficio al comité de


	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO:RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

conciliación a efectos que emita concepto en el sentido de la procedencia de iniciar la correspondiente acción que tiene como propósito recuperar para el erario público aquellas sumas de dinero, incluida su actualización, que fueron canceladas a la DIAN con recursos del Municipio producto de la sanción por extemporaneidad en el cargue de la información exógena.

En virtud de lo anterior el despacho procedió mediante auto de vinculación No 001 fecha marzo 11 de 2025, a vincular a los sujetos encargados del control, administración y presentación de la información exógena de la vigencia 2019, esto es, los que laboraron en la vigencia 2020, fecha en la cual la Administración Municipal de Purificación Tolima, debía de presentar en las fechas establecidas la información exógena a la DIAN, razón por la cual se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-094-023 a los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, en su calidad de Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023 y al señor **ISAIAS GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima en calidad de Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023, tal como obra a folio 53 del cartulario.

Una vez revisada la documentación aportada en el expediente, se procedió a decretar Auto de Archivo No 04 de fecha abril 7 de 2026 tal como obra a folio 158 del expediente, por el hecho de no encontrar mérito para imputar responsabilidad fiscal en contra de los señores **JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.201.058 expedida en Purificación Tolima, en su condición de alcalde para el periodo 25 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019; **JOSE ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.262.163 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Tesorero Municipal, para el periodo julio 3 de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019; **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, en su calidad de Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023 y al señor **ISAIAS GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima en calidad de Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023, así como también, desvinculando del Proceso de Responsabilidad al Terceros Civilmente Responsables, a la Compañía de Seguro: DEL ESTADO S.A, identificada con el nit 860.009.578-6, quien expidió la siguiente póliza así:

COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S. A	
NIT:	860.009.578-6	
NUMERO DE LA POLIZA:	25-42-101003778	
FECHA DE EXPEDICION:	27/03/2019	
VIGENCIA:	22/02/2019 HASTA 21/03/2020	
VALOR ASEGURADO:	\$200.000.000	
CLASE DE POLIZA:	POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	
TOMADOR:	Municipio de Purificación	
RIESGO AMPARADO:	Fallos de responsabilidad Fiscal	
COMPAÑÍA DE SEGUROS:	SEGUROS DEL ESTADO S. A	
NIT:	860.009.578-6	

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Contraloría de Impuestos</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

NUMERO DE LA POLIZA: 25-42-101003833
 FECHA DE EXPEDICION: 20/03/2020
 VIGENCIA: 21/03/2020 HASTA 21/03/2021
 VALOR ASEGURADO: \$200.000.000
 CLASE DE POLIZA: POLIZA DE MANEJO GLOBAL A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
 TOMADOR: Municipio de Purificación
 RIESGO AMPARADO: Fallos de responsabilidad Fiscal


Ahora, teniendo en cuenta que en la parte resolutive del Auto de Archivo, ordena enviar el expediente al superior jerárquico o funcional a fin de que se surta el grado de consulta, conforme lo norma el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, mediante auto de fecha mayo 8 de 2026, el Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, decidió revocar parcialmente la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el auto de ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No 04 de fecha 07 de abril de 2026, bajo el argumento de que el señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, en su calidad de Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023, se encontraba en ejercicio Constitucional y que como Alcalde tenía la responsabilidad absoluta de presentar en calidad de representante legal del municipio de Purificación la información exógena del año 2019 en el año 2020, y solo hasta el mes de diciembre de 2021 fue presentada la correspondiente información exógena a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, configurándole este hecho una responsabilidad fiscal absoluta.

Manteniendo como vinculado como tercero civilmente responsable, en su condición de garante, a la compañía de seguros DEL ESTADO S.A identificada con el Nit 860.009.578-6, con ocasión a la póliza No 25-42-101003833, expedida el 20/03/2020, con vigencia asegurada de marzo 21 de 2020 hasta marzo 21 de 2021.

Igualmente indicando en el grado de consulta tal como obra a folio 179 del expediente que se confirma el archivo de la acción fiscal en contra de los señores **JOSE CRISPIN GUERRA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.201.058 expedida en Purificación Tolima, en su condición de alcalde para el periodo 25 de mayo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019; **JOSE ANTONIO ALVAREZ ESPINOSA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.262.163 expedida en Bogotá D.C, en su condición de Tesorero Municipal, para el periodo julio 3 de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019; y al señor **ISAIAS GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.202.375 expedida en Purificación Tolima en calidad de Tesorero desde el 1 de enero de 2020 a la fecha de esta certificación 16 de junio de 2023.

Ahora teniendo, teniendo en cuenta el concepto 110.17.2020 con radicado 20201000008421 del 4 de mayo de 2020, de la Auditoria General de la Republica, por medio del cual hizo pronunciamiento frente al grado de consulta, realizó la siguiente precisión:

"De la normativa, jurisprudencia y doctrina conceptual relacionada, se obtiene respecto del grado de consulta en el proceso de responsabilidad fiscal, que I) está instituido en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales; II) procede en los casos específicamente determinados por la ley; III) el superior que conoce de él, cuenta con amplias facultades para tomar decisiones respecto de lo consultado, incluso sin estar sujeto al principio de no reforma en el pejus; IV) en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia del trabajo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

desarrollo de esas facultades, el superior puede confirmar, modificar e incluso revocar la decisión objeto de consulta; V) lo decidido por el superior, es vinculante para el a quo, y VI) se debe decidir dentro de un término legal establecido, so que pena de quedar en firme la decisión consultada.


La decisión de revocar la decisión consultada puede darse I) porque del análisis de los aspectos tanto formales como sustanciales, evidencia errores que afectan la decisión tomada por el a quo, caso en el cual el superior revoca la decisión y puede directamente tomar la que en derecho corresponda o devolvería al a quo para que éste con la motivación dada la tome; y II) cuando de dicho análisis se infiere que no existe suficiente acervo probatorio que sustente la decisión tomada y que se debe ampliar la investigación (practicar otras pruebas) que permitan dar certeza a la decisión o que faltó algún elemento propio de la decisión (pej pronunciamiento -total o parcial- sobre alguno de los elementos de la responsabilidad, sobre alguno de los investigados, sobre la liquidación de la cantidad a resarcir, etc.), caso en el cual el superior debe devolver al a quo para que se adelanten las diligencias correspondientes y se tome la decisión que corresponda." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Habida cuenta de lo anteriormente enunciado en el grado de consulta, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal, procede a indicar que pese a que el señor **Cristhian Andrés Barragán Correcha**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, en su calidad de Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023, se ha intentado de buscarlo con el fin de notificarlo del auto de apertura y a recepcionarles las versiones libres y espontaneas, tal como obra a folio 76, 84, 92, 147 contentivo de CD, en la carpeta denominada versiones libres, se evidencia el envío del oficio radicado CDT-RS-2025-00004246 del 08 de septiembre de 2025, pese a esto, no se ha hecho presente a las diligencias fiscales citadas y en su efecto para poder continuar con las diligencias fiscales establecidas en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011; y en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarles el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan:

Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)*".

Que a su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas, en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo correspondiente a los curadores ad litem-apoderado de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos (2) aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas (...)

3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos. (...)

7. La designación del curador ad ítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente..."

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad ítem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.


En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto Responsable Fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo Ibidem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En este orden de ideas, y siguiendo las previsiones descritas en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, al abogado **JUAN DAVID SANCHEZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.010.025.351 expedida en Carmen de Apicala, y tarjeta profesional No 437.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio del señor **Cristhian Andrés Barragán Correcha**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, en su calidad de Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 12-094-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima, de conformidad con lo señalado en procedencia.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, al abogado **JUAN DAVID SANCHEZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.010.025.351 expedida en Carmen de Apicala, y tarjeta profesional

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CODIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No 437.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de oficio del señor **Cristhian Andrés Barragán Correcha**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, en su calidad de Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-094-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Purificación del Tolima, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por Secretaría General y Común, comuníquese al abogad **JUAN DAVID SANCHEZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.010.025.351 expedida en Carmen de Apicala, y tarjeta profesional No 437.044 del Consejo Superior de la Judicatura, al correo electrónico jundavd27@gmail.com; el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De manera que, en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

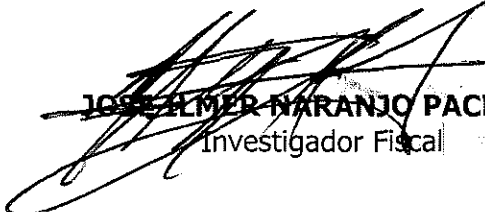
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por estado por medio de la Secretaria General y Común el contenido del presente proveído a los sujetos procesales, apoderados si hubieres y compañías aseguradoras, conforme lo establece el artículo 106 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Dar posesión a la abogada **JUAN DAVID SANCHEZ MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.010.025.351 expedida en Carmen de Apicala, y tarjeta profesional No 437.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como defensora de oficio de la mencionada implicada en el proceso de responsabilidad fiscal.

ARTICULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
 Investigador Fiscal